



Gaceta Plus

Reporte de seguimiento de la Sesión Ordinaria
10 de abril del 2014

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

SEGUNDO AÑO LXII LEGISLATURA

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Pleno del Senado de la República.





ESTADÍSTICA DEL DÍA 10 de abril del 2014										
Acta de la sesión anterior	1									
Comunicaciones de ciudadanos Senadores	2									
Comunicaciones Oficiales	4									
Minutas	2									
Dictámenes de primera lectura	9									
Sesión Solemne	1									
Dictámenes a discusión y votación	6									
Dictámenes de primera lectura	4									
Total de asuntos programados	87									
Total de asuntos abordados	27									





INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ Dirección General de Difusión y Publicaciones

GACETA PLUS
(Reporte de seguimiento)
Segundo Periodo Ordinario
Segundo Año de Ejercicio
Jueves, 10 de abril del 2014
Gaceta: 120

I. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Acta de la sesión correspondiente al 8 de abril de 2014.

Trámite Aprobada en votación económica

II. COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

1. Del Sen. José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva, con la que remite el Informe de su asistencia a la XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, efectuada en San José, Costa Rica, el 18 de marzo del año en curso. Asimismo, remite el "Compendio de las reuniones del FOPREL, celebradas en 2013".

Trámite De enterado

2. Del Sen. Fidel **Demédicis** Hidalgo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, por la que informa de la **instalación de la**





Comisión Permanente de la Reforma del Campo, el miércoles 9 de abril de 2014.

III. COMUNICACIONES OFICIALES

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

1. Oficio con el que remite su Programa Anual de Trabajo 2014.

Trámite	Se remitió copia a la Comisión de
	Comercio y Fomento Industrial

CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Oficio por el que informa la modificación en la integración de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Parlamentaria Mixta Estados Unidos Mexicanos-Unión Europea.

Síntesis

La Cámara de Diputados informa que el Dip. Arturo Escobar y Vega causó baja y se dio de alta al Dip. Tomás Torres Mercado, en la representación ante la Comisión Parlamentaria Mixta Estados Unidos Mexicanos-Unión Europea.

Trámite Se remitió copia a la Junta de Coordinación Política
--

MINUTAS

3. Proyecto de decreto que adiciona un inciso c) al artículo 11 y un capítulo V bis, denominado Del Derecho a la Navegación





Segura en Internet a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dictaminado por la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados.

	Iniciativa presentada por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal del GPPT, el 5 de marzo de 2013.												
Aprobada por la Cámara de Diputados el 9 de abril de 2014													
Votos a favor 404 Votos en contra 1 Abstenciones 1 Votación total 406										d 406			
		Sentic	do de la	vota	ción	por parti	do						
Votos	PRI	PAN	PRD	P۱	/EM	PT	PN	Α	MC	Sin partido			
A favor	177	94	71	25		12	8		17	0			
En Contra	0	0	1	0		0	0		0	0			
Abstenciones	0	0	1		0	0	0		0	0			

Síntesis

El proyecto de decreto obliga a los padres o tutores a supervisar los contenidos de la información a la que acceden sus hijos a través de Internet, especialmente sobre los que hacen apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco y cualquier otra droga, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico, utilizando para ello, los mecanismos de seguridad de este sistema de información.

Asimismo, se incorpora un capítulo denominado "Del derecho a la navegación segura en Internet" con el fin de que las niñas, niños y adolescentes cuenten con información adecuada y tengan derecho a recibir, buscar y utilizar información acorde con su desarrollo integral por medio de salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedia y de servicios de Internet.





Trámite Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera

4. Proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dictaminado por la Comisión de Distrito Federal de la Cámara de Diputados.

Iniciativa presentada por la Dip. Laura Barrera Fortoul del GPMC, el 3 de diciembre de 2013. Aprobada por la Cámara de Diputados el 9 de abril de 2014											
P	Aprobada	a por la C	amara d	e Di	putac	los el 9 d	e abi	ril de	e 2014		
Votos a favor 381 Votos en contra 17 Abstenciones 2 Votación total 4									400		
		Senti	do de la	vota	ción	por parti	do				
Votos	PRI	PAN	PRD	P۱	/EM	PT	PN	IA	MC	Sin partido	
A favor	181	86	72	2	22	11	8		1	0	
En Contra	0	0	1		0	2	0		14	0	
Abstenciones	0	0	0		1	0	0		1	0	

Síntesis

El proyecto de decreto faculta al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para presentar iniciativas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia en las materias civil, familiar y de justicia para adolescentes, en su aspecto procesal.

Trámite Turnada a las Comisiones Unidas de Distrito Federal y de Estudios Legislativos

IV. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V, recorriéndose dicha fracción vigente, para pasar a ser la fracción VI del artículo 61 de la Ley General de Salud; así como la fracción III Bis del artículo 64 del mismo





ordenamiento, en materia de diagnóstico oportuno de displasia en cadera, presentado por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

Síntesis

El proyecto de decreto incorpora al diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera a los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil y la promoción de la salud materna.

Trámite

Quedó de primera lectura

2. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar de 14 a 15 años la edad para trabajar a los menores de edad, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.

Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que eleva la edad mínima para trabajar de los menores de 14 a 15 años.

Trámite

Quedó de primera lectura

3. Proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para modificar la integración del Consejo Nacional, presentado por las Comisiones Unidas de Educación, de Bibliotecas y Asuntos Editoriales y de Estudios Legislativos.

Síntesis

Las comisiones <mark>aprobaron en sus términos la minuta</mark> que modifica la integración del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la





Lectura, incluyendo a los Directores del Fondo de Cultura Económica, del Instituto Nacional del Derecho de Autor y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Trámite

Quedó de primera lectura

4. Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para reformar el registro único de garantías mobiliarias, presentado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos.

Síntesis

Las comisiones aprobaron con modificaciones la minuta que pretende mejorar las condiciones de productividad y competitividad de los sectores productivos, estableciendo:

- I. La simplificación de los procesos administrativos que rigen la actividad mercantil, para lo cual elimina, la obligación de publicar en medios impresos información sobre su calidad mercantil, convocatorias a asambleas y estados financieros, y la sustituye por su publicación electrónica.
- II. La flexibilización de las reglas para reconocer y realizar acuerdos entre los accionistas, a fin de favorecer la protección de los derechos de los grupos minoritarios.
- III. La eliminación del cobro de derechos asociados a la presentación extemporánea de avisos de uso o cambio de denominación o razón social.
- IV. La modernización del régimen de administración y vigilancia de las sociedades mercantiles, a través del fortalecimiento de la





- figura de comisario como responsable de vigilar la conducción de las sociedades.
- V. La homogenización y mejora de los procesos y manejo de la información del Registro Público de Comercio.
- VI. El establecimiento de reglas sencillas para la gestión del sistema de garantías mobiliarias.
- VII. El fomento de la industria del financiamiento y el perfeccionamiento de las figuras crediticias.

Trámite

Quedó de primera lectura

5. Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará e/ Fondo para Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos Tercero y Cuarto de los Artículos Transitorios del Artículo Primero, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sobre cooperativas de ahorro, presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera.





Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que establece las siguientes disposiciones relativas al funcionamiento de las sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo, con el fin de evitar que los ahorradores sufran fraudes:

- I. Permitir que los trabajos de consolidación que se realizan a las sociedades -apoyadas por el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (FIPAGO)- se lleven a cabo por expertos en finanzas populares.
- II. Ampliar el universo de sociedades sujetas a apoyo del FIPAGO en beneficio de los ahorradores y permitir la participación de otras personas en la cesión de activos y pasivos de las sociedades cooperativas u otras sociedades.
- III. Eliminar la obligación de realizar un trabajo de consolidación a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo clasificadas en la categoría -D-, es decir, con debilidad financiera y alto riesgo.
- IV. Fortalecer el control sobre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación básico y concluir ordenadamente el proceso de regularización de aquellas con activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS).

En cuanto a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de creación de dichas sociedades, los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituirlas exclusivamente ante notario público, quien estará obligado a informar al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 20 días siguientes de dicha constitución.

Asimismo, se aprueba reducir el plazo para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de nueva creación se inscriban en





el registro en la materia, a cargo del Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, el cual evaluará periódicamente a dichas sociedades e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) cuando alguna de ellas haya sido clasificada en la categoría -D- por representar un alto riesgo de pérdida de patrimonio de sus socios y, en consecuencia, facultar a esta última para ordenarles la disolución y liquidación.

Trámite

Quedó de primera lectura

6. Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Población, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; de la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para adicionar el término "preferencias sexuales" y sobre no discriminación, presentado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

Síntesis

Las comisiones aprobaron la minuta que introduce el término cpreferencias sexuales> y armoniza la definición de no discriminación en diversos ordenamientos.

Asimismo, se establece en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán promover y coordinar acciones de





información y orientación educativa sobre salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir y atender embarazos tempranos, infecciones de transmisión sexual, VIH-Sida y favorecer el acceso universal a métodos anticonceptivos y la toma de decisiones responsables.

También precisa en la Ley General de Población que en los programas de planeación familiar, se deberán respetar los derechos humanos de las personas.

Trámite

Quedó de primera lectura

7. Proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 40., las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78; y se reforma la fracción V del artículo 78, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, sobre acuacultura rural, presentado por las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura y de Estudios Legislativos.

Síntesis

El proyecto de decreto define los términos <acuacultura industrial> y <acuacultura rural>. Asimismo, incorpora como objetivos de la acuacultura:

- Fortalecer el programa de acuacultura rural.
- Fortalecer los programas de capacitación de acuacultura rural.
- Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable los recursos acuícolas.
- Fomentar la transferencia y el uso de tecnología.

Trámite

Quedó de primera lectura

8. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, en materia de





lactarios, presentado por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

Síntesis

El proyecto de decreto establece que las autoridades sanitarias impulsarán la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

<u>Trámite</u>

Quedó de primera lectura

9. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bebidas alcohólicas, presentado por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que modifica el nombre del Programa contra el Alcoholismo para quedar como Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol.

Asimismo, se establecen las siguientes disposiciones:

- Incorpora como acciones del programa: la promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol, y el fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.
- Define el uso nocivo del alcohol.





- Precisa diversas facultades a la Secretaría de Salud para proteger la salud de terceros y a la sociedad frente al uso nocivo del alcohol.

Trámite

Quedó de primera lectura

V. EFEMÉRIDES

1. Para referirse al Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata.

Intervención de legisladores

Sen. María Elena Barrera Tapia del PVEM Sen. Rabindranath Salazar Solorio del PRD Sen. Martha Palafox Gutiérrez del PT Sen. Francisco Salvador López Brito del PAN Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez del PRI

VI. DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. Proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que tiene por objeto precisar que los integrantes de los ayuntamientos serán responsables por el manejo y la aplicación indebida de recursos federales.





Aprobado en lo general y en lo particular por:											
Votos a favor	97	Votos en contra	0	Abstenciones	0	Votación total	97				
		TURNADO A LOS PARA SUS EFEC									

2. Proyecto de decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que instituye en la Constitución que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento, precisando que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos y que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Asimismo, se especifica que deberá existir un formato único en materia de registro de población y que la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

Aprobado en lo general y en lo particular por:										
Votos a favor	93	Votos en contra	0	Abstenciones	0	Votación total	93			
		TURNADO A LOS PARA SUS EFEC								





3. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de seguridad sanguínea, presentado por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda.

Síntesis

El proyecto de decreto establece las siguientes disposiciones para regular a los bancos de sangre y fortalecer hemovigilancia en el país:

- Establece que las instituciones de salud orientarán y capacitarán a la población sobre la donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos.
- III. Se precisa que requerirán licencia sanitaria los establecimientos de salud dedicados a los trasplantes de órganos, tejidos y células; los servicios de sangre, los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células; así como los establecimientos de medicina regenerativa.
- IV. Establece que la licencia sanitaria para los servicios de sangre tendrá una vigencia de 5 años.
- V. Precisa que la donación se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad.
- VI. Enumera los establecimientos que podrán dedicarse a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos.
- VII. Faculta a la Secretaría de Salud para emitir disposiciones que doten de transparencia a los procesos y la valoración de donantes, la obtención de sangre y sus componentes, su análisis, procesamiento, conservación, transporte, control sanitario y uso terapéutico
- VIII. Establece que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales.





- IX. Sanciona con una pena de 1 a 5 años de prisión a la persona que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes.
- X. Impone una sanción de hasta dos años de prisión a la persona que de manera intencional, cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.

por la Sen.	Aprobado con la modificación a los artículos 460BIS y 462, fracción VII, presentada por la Sen. Martha Palafox Gutiérrez del PT, relativo a las sanciones por la introducción ilegal de sangre al país										
Votos a favor											
		TURNADO A LA (PARA SUS EFEC				;					

Siendo las 14:56 hrs., el Presidente de la Mesa Directiva declaró un receso para dar paso a la sesión solemne con motivo de la visita del Presidente de la República Francesa

SESIÓN SOLEMNE PARA RECIBIR LA VISITA DEL SR. FRANÇOIS HOLLANDE, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA

A las 18:15 hrs. se reanudó la sesión ordinaria

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

- (...) Continuación
- 4. Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de





Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para reformar el registro único de garantías mobiliarias, presentado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos.

Síntesis

Las comisiones aprobaron con modificaciones la minuta que pretende mejorar las condiciones de productividad y competitividad de los sectores productivos, estableciendo:

- VIII. La simplificación de los procesos administrativos que rigen la actividad mercantil, para lo cual elimina, la obligación de publicar en medios impresos información sobre su calidad mercantil, convocatorias a asambleas y estados financieros, y la sustituye por su publicación electrónica.
- IX. La flexibilización de las reglas para reconocer y realizar acuerdos entre los accionistas, a fin de favorecer la protección de los derechos de los grupos minoritarios.
- X. La eliminación del cobro de derechos asociados a la presentación extemporánea de avisos de uso o cambio de denominación o razón social.
- XI. La modernización del régimen de administración y vigilancia de las sociedades mercantiles, a través del fortalecimiento de la figura de comisario como responsable de vigilar la conducción de las sociedades.
- XII. La homogenización y mejora de los procesos y manejo de la información del Registro Público de Comercio.
- XIII. El establecimiento de reglas sencillas para la gestión del sistema de garantías mobiliarias.
- XIV. El fomento de la industria del financiamiento y el perfeccionamiento de las figuras crediticias.





Aprobado en lo general y en lo particular por:										
Votos a favor	76	Votos en contra	0	Abstenciones	0	Votación total	76			
DEVUELTO CON MODIFICACIONES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES										

5. Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el *Fideicomiso* que Administrará e/ Fondo e/ para Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos Tercero y Cuarto de los Artículos Transitorios del Artículo Primero, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sobre cooperativas de ahorro, presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera.

Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que establece las siguientes disposiciones relativas al funcionamiento de las sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo, con el fin de evitar que los ahorradores sufran fraudes:





- V. Permitir que los trabajos de consolidación que se realizan a las sociedades -apoyadas por el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (FIPAGO)- se lleven a cabo por expertos en finanzas populares.
- VI. Ampliar el universo de sociedades sujetas a apoyo del FIPAGO en beneficio de los ahorradores y permitir la participación de otras personas en la cesión de activos y pasivos de las sociedades cooperativas u otras sociedades.
- VII. Eliminar la obligación de realizar un trabajo de consolidación a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo clasificadas en la categoría -D-, es decir, con debilidad financiera y alto riesgo.
- VIII. Fortalecer el control sobre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación básico y concluir ordenadamente el proceso de regularización de aquellas con activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS).

En cuanto a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de creación de dichas sociedades, los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituirlas exclusivamente ante notario público, quien estará obligado a informar al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 20 días siguientes de dicha constitución.

Asimismo, se aprueba reducir el plazo para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de nueva creación se inscriban en el registro en la materia, a cargo del Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, el cual evaluará periódicamente a dichas sociedades e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) cuando alguna de ellas haya sido clasificada en la categoría -D- por





representar un alto riesgo de pérdida de patrimonio de sus socios y, en consecuencia, facultar a esta última para ordenarles la disolución y liquidación.

	Aprobado en lo general y en lo particula por:										
,	Votos a favor	86	Votos en contra	0	Abstenciones	0	Votación total	86			
	TURNADO A	L EJE	CUTIVO FEDERAL	. PAR	A SUS EFECTO	S CO	NSTITUCIONAL	.ES			

6. Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, presentado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera.

Síntesis

El proyecto de decreto duplica las penas al delito de secuestro, estableciendo las siguientes sanciones:

- De 40 a 80 años de prisión, y de mil a 4 mil días de multa, si el secuestro es con la finalidad de obtener el pago de un rescate o beneficio; cuando se detenga en calidad de rehén a una persona y se le obligue a su familia a realizar cualquier acto; el secuestro exprés.
- II. De 50 a 90 años de prisión, y de 4 mil a 8 mil días de multa, si en cualquiera de los supuestos anteriores, el secuestro se realiza bajo las siguientes circunstancias:
 - Se realice en un camino público, lugar desprotegido o solitario.
 - Participen más de dos personas.
 - Se realice con violencia.
 - Se allane el inmueble de la persona secuestrada.





- Si la víctima es menor de 18 años, mayor a los 60, tiene alguna discapacidad o está embarazada.
- III. De 50 a 100 años de prisión, y de 8 mil a 16 mil días de multa:
 - Si los secuestradores son o fueron parte de alguna institución de seguridad pública o se ostenten de serlo.
 - Si el autor del secuestro tiene parentesco o vínculos amistosos, laborales o de confianza con la víctima.
 - Si durante el cautiverio se lesiona a la víctima, se le tortura o si llegara a fallecer debido a cualquier alteración de salud producto del secuestro.
- IV. De 80 a 140 años de prisión, y de 12 mil a 24 mil días de multa, si la víctima muere durante el secuestro.
- V. De 4 a 12 años de prisión, y de 100 a 300 días de multa, si la víctima es liberada de forma espontánea sin que se pague rescate o se le produzca algún daño; siempre y cuando, el secuestrador haya denunciado a la autoridad el secuestro.
- VI. De 16 a 30 años de prisión, y de 500 hasta mil días de multa, si la víctima es liberada dentro de los primeros diez días del secuestro en las circunstancias anteriores.
- VII. De 200 a 700 jornadas de trabajo a favor de la comunidad para las personas que simulen su secuestro.
- VIII. De 4 a 16 años de prisión a las personas que finjan su secuestro para conseguir un rescate o producir algún daño.
- IX. De 4 a 16 años de prisión, y de 1,400 a 3 mil días de multa, a las personas que colaboren con los secuestradores, se beneficien con las ganancias de un secuestro, oculten a los secuestradores y obstaculicen las investigaciones.
- X. De 4 a 16 años de prisión, y de 400 a 2 mil días de multa, al servidor público que revele información relacionada a los secuestros o técnicas aplicadas a la investigación y persecución de los mismos.
- XI. De 9 a 26 años de prisión, y de 400 a 2 mil días de multa, a los servidores públicos pertenecientes a instituciones de seguridad que no denuncien un secuestro.





Asimismo, se reforma al Código Penal Federal para precisar que la pena máxima de 60 años de prisión no aplicará para el delito de secuestro.

VOTACIÓN											
Votos a favor	50	Votos en contra	0	Abstenciones	3	Votación total	53				
Trámite		*Se levantó la	ses	ión por no ex	distir	quórum*					





LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE LAS INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO INSCRITAS EN EL ORDEN DEL DÍA SE TURNARÁN DIRECTAMENTE A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES.

-00-

SIENDO LAS 21:09 HRS SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS LEGISLADORES A LA PRÓXIMA EL LUNES 21 DE ABRIL A LAS 12:00 HRS.

